



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 080014189005-2020-00262-00.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA YUDEX GUZMAN C.C. No. 1.129.571.169.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, para informar que la apoderada de la parte demandante Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, presentó escrito de fecha marzo 08 de 2022, donde manifiesta que da por terminado el proceso de la referencia, por pago de la mora hasta marzo de 2022, siempre y cuando no exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros. Sírvase proveer.

LISSETH AYUS BERMÉJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS
MIL VEINTIDÓS (2022).**

El despacho mediante providencia de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), resolvió librar mandamiento de pago a favor del Banco DAVIVIENDA S.A., conforme a las pretensiones solicitadas por la demandante y de conformidad a lo previsto en el artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

La parte ejecutante, mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2022, manifiesta que la parte demandada ha cubierto las cuotas que tenía vencidas hasta el mes de marzo de 2022, respecto de la obligación No. 05702026600388180.

Por tal razón el BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta marzo de 2022, sé ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado, de acuerdo a lo ordenado en el presente proceso mediante providencia de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se ordene el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron como base de la acción judicial dentro del proceso con la anotación que se termina el proceso por pago de la mora hasta marzo 2022 y que continua vigente hasta tanto se realice el pago total de la obligación, para lo cual debe expedir constancia, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, que no se condene en costas, ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia. Del mismo modo solicita dar trámite a esta solicitud en caso de que no existan embargos de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, autoriza al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para presentar escrito autentico acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, antes de rematarse el bien.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

La parte ejecutante, mediante escrito que cumple la formalidad de presentación personal, manifiesta el pago de las cuotas en mora que se demanda.

Dados los presupuestos procesales que determina la norma señalada, éste Juzgado accederá a la solicitud de la actora y dispondrá, además, el desglose de los documentos acompañados a la demanda a favor del demandante, con la anotación que se termina el proceso por pago de la mora hasta MARZO 2022 y que continua vigente hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, y la parte ejecutante solicita que el desglose tenga la anotación que el proceso continua vigente hasta tanto se realice el pago total de la obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., se le requerirá a la parte demandante para que allegue de manera física y en original el documento base de recaudo ejecutivo, que en el presente caso, resulta ser un PAGARÉ No. 05702026600388180 y CARTA INSTRUCCIONES de fecha marzo 14 de 2017, visible a folios 8 al 17 del expediente, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, esto, con el fin de atender el desglose solicitado y dejar las constancias respectivas en el cuerpo de dicho documento.

Del mismo modo se accederá a la solicitud de no condenar en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia, no dar trámite a las peticiones anteriores en caso de que exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, radicado con el No. 2020-00262, por pago de las cuotas en mora.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), sobre los bienes del demandado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho.
3. REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte de manera física el documento original base de recaudo PAGARÉ No. 05702026600388180 y CARTA INSTRUCCIONES de fecha marzo 14 de 2017, visible a folios 8 al 17 del expediente, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
4. Desglósense los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del proceso: Pagaré No. 05702026600388180 y CARTA INSTRUCCIONES, Escritura Pública No. 5235, y hágase entrega a la parte demandante, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago de las cuotas en mora, indicando que la obligación continua vigente a favor del BACO DAVIVIENDA S.A.
5. No condenar en costas ni agencias en derecho a las partes intervinientes, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere lugar.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

6. Admitir la autorización que hace la doctora JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, apoderada de la parte demandante, al señor CESAR SIMANCA PADILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.791.646, para recibir los documentos desglosados, previa la asignación de cita al despacho para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 24 de Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 99
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO